



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 31 de Agosto de 2016

DICTAMEN CFIPE N° 50/2016

VISTO:

La Actuación N° 19.100/16 sobre Proyecto “Los adolescentes en la CABA, sus derechos y garantías”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación referenciada en el VISTO, la Sra. Secretaria de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil, Da. Alejandra Quinteiro y la Sra. Titular de la Oficina de Acceso a la Justicia del Departamento de Gestión Judicial y Desarrollo de Proyectos, Da. Alejandra González Rodríguez, con la debida intervención de la Sra. Secretaria de Coordinación de Políticas Judiciales, Dra. Gisela M. Candarle, someten a consideración de esta Comisión un proyecto referido a la realización de una serie de talleres acerca de la responsabilidad penal juvenil y acceso a la justicia;

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1990 por la República Argentina e incorporada a la Constitución Nacional en 1994, establece que los niños son sujetos plenos de derechos y que gozan de los mismos derechos que los adultos, más los específicos por su especial condición de personas que están en proceso de crecimiento. Este instrumento de consenso internacional constituye el pilar fundamental e inaugural del modelo de justicia penal juvenil, junto con los principios interpretativos que surgen de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), que si bien no tienen la fuerza vinculante para los Estados, los tratados, representan la opinión consensuada de la comunidad internacional en cada uno de los temas abordados;

Que las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia Juvenil establecen que la misma se concibe como parte del proceso de desarrollo nacional de cada país; lo que la diferencia a la justicia penal de adultos en tanto la misma ronda en cuestiones de justicia y seguridad;

Que, por su parte, la Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño, establece un Sistema Diferenciado de Justicia, en lo que respecta a jóvenes en infracción con la ley penal, al establecer que los tradicionales objetivos de la justicia penal de represión/castigo deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restaurativa. La Justicia Penal Juvenil cuenta con más facultades discrecionales que los mecanismos de resolución de conflictos habilitados procesalmente para el derecho penal de adultos;

Que la justicia reconoce a la adolescencia como una etapa de la vida en la que las personas se encuentran en pleno desarrollo intelectual, emocional y educativo; para dar una mayor protección a los niños y niñas, hasta que cumplen los 18 años, está establecido que sus derechos y garantías deben ser reconocidos con mayor intensidad, sobre todo con relación a las personas menores de edad que se ven involucradas en alguna situación de delito;

Que en consonancia con los principios contemplados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) y la Ley 114 de “Protección integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”, sancionada en 1998, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó, en el año 2007, la ley 2.451 denominada “Régimen Procesal Penal Juvenil”, que regula el proceso penal a seguir para el caso de los jóvenes que cuenten entre 16 y 18 años no cumplidos, es decir aquellos que son punibles para la ley, y realicen una acción que sea tipificada como delito;

Que a partir de la sanción de la mencionada ley, el Poder Judicial de la CABA tiene un procedimiento penal juvenil especializado, el cual le reconoce a los niños los mismos derechos y garantías que a los adultos y, por su particular condición de ser personas en

desarrollo, les concede derechos y garantías especiales asegurando su privacidad y la de su familia, su identidad, dignidad y desarrollo integral;

Que se plasma en la Ciudad un perfil de justicia restaurativa, al introducir mecanismos alternativos y criterios de oportunidad cuyo fin será resolver el conflicto penal entre los jóvenes infractores y sus víctimas o perjudicados, y llegar a la composición de las partes con la intervención de profesionales de otros campos científicos, contando siempre con el control de legalidad de los órganos judiciales;

Que para el logro de dichos fines se encuentran regulados los institutos de remisión y mediación, los cuales brindan al adolescente la posibilidad de reflexionar acerca de su conducta transgresora, sobre las consecuencias de la misma y reparar los daños causados de diversos modos posibles; la aplicación de estas prácticas es muy positiva y se refleja en los bajos índices de reincidencia;

Que también se contempla la suspensión del juicio a prueba que, en el caso de jóvenes en infracción a la ley penal, es distinta a la aplicación en mayores de edad, atento que ella podrá ser aplicada aun cuando el delito imputado sea susceptible de sanción con pena privativa de libertad en centro especializado, teniendo en miras el principio del interés superior, su reinserción social, su protección integral y con la finalidad de mantener y fortalecer sus vínculos familiares y sociales, teniendo como norte la desjudicialización y/o la mínima intervención judicial en pos de ese interés superior del niño;

Que se privilegia la noción de integración social a la de rehabilitación institucional, se modifica la noción de castigo por la de sanción y se fortalece la noción de responsabilidad; se pretende sostener un proceso de desjudicialización, o en su defecto, de intervención mínima;

Que en sintonía con las normas internacionales y conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la CABA se dispuso por resolución CM nro. 93/2014 “establecer que los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nros. 3 y 11, ejercerán la competencia en materia penal juvenil, en los términos del artículo 42 de la Ley Nro. 7”;

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, located at the bottom left of the page.

Que el derecho al acceso a la justicia es un derecho humano fundamental de todas las personas, y comprende entre otros aspectos, la información y orientación en derechos tanto de adultos, como también de niños, niñas y adolescentes, tal como lo establecen los tratados internacionales vigentes en la materia y específicamente las Reglas de Brasilia; que, en breve, la Ciudad tendrá mayores competencias en este sentido, en miras a la firma del tercer convenio de transferencias de competencias penales de la justicia nacional a la justicia de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en virtud de lo expuesto, las causantes proponen llevar adelante talleres sobre la temática del acceso a justicia y la responsabilidad penal juvenil, titulados **“Los adolescentes en la CABA, sus derechos y garantías”**;

Que el objetivo principal de dichos talleres será informar y formar sobre los derechos, garantías y obligaciones de los adolescentes que habitan en la Ciudad de Buenos Aires, sobre la aplicación y alcances del Régimen Penal Juvenil para adolescentes de entre 16 a 18 años que cometan, o sean víctima de, un delito, informar y explicar sobre los derechos y garantías de jóvenes que cometen ilícito en la C.A.B.A., explicar quiénes integran el fuero penal juvenil, cuáles son las partes de un proceso y funciones de cada una de ellas, dar a conocer las vías alternativas de solución de conflictos para jóvenes que se encuentren involucrados en una causa o actuación judicial, explicar cómo es un procedimiento penal juvenil;

Que se destacan como objetivos secundarios brindar información a la comunidad, especialmente adolescentes y padres, sobre las obligaciones a su cargo, otorgar herramientas prácticas para saber qué hacer en caso de encontrarse involucrado en una causa judicial, procedimientos permitidos y modos posibles de resolución del conflicto;

Que los talleres estarán dirigidos a madres, padres y adolescentes entre 16 y 18 años, y se llevarán a cabo en villas y asentamientos habitacionales de la Ciudad de Buenos Aires así como también en las distintas comunas de la Ciudad y la metodología a utilizar consistirá en charlas en formato taller sobre derechos, garantías y obligaciones en general de todos los habitantes y especialmente sobre adolescentes;

Que los talleres de adolescentes entre 16 y 18 años contarán con una actividad lúdica para generar un ámbito de confianza ente el adolescente y el capacitador y fijar los

conceptos que se explicaron en la charla; en ellos se proyectará un video y se entregará a cada participante un libro titulado “Adolescentes y Justicia Penal” donde se describe cómo es el proceso penal juvenil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Guía Judicial que contiene información sobre el funcionamiento de la justicia de la Ciudad y organismos que se encuentran a disposición para los habitantes de la misma;

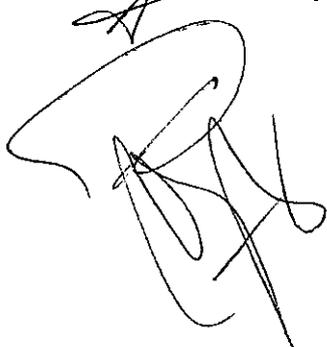
Que las causantes solicitan que la implementación de los talleres esté a cargo de las titulares de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil, y la Oficina de Acceso a la Justicia con el apoyo del Programa de Acceso Comunitario a la Justicia que lleva adelante el Consejo;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 108 prevé que resulta necesario proveer al Poder Judicial de los recursos necesarios para garantizar el acceso a la justicia;

Que el artículo 1° de la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que este organismo tiene entre sus funciones la de garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia; que, en este sentido, dicha ley prevé entre las funciones de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica la de diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura;

Que, en el mismo sentido y conforme lo prevé la Ley 31 en su artículo 51, una de las misiones de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica es: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”*;

Que por los fundamentos expuestos precedentemente esta Comisión considera que la actividad arriba descripta reviste gran importancia e interés para el fortalecimiento del Poder Judicial local y el acceso a la justicia;

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located at the bottom left of the page.

Que, en ese marco, la Comisión encuentra propicio proponer al Plenario de Consejeros la realización de un Ciclo de Encuentros sobre Actualidad Judicial,

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 31 y, sus modificatorias;

LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y

PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA DICTAMINA:

Artículo 1º: Proponer al Plenario de Consejeros se apruebe la realización del Proyecto “Los adolescentes en la CABA, sus derechos y garantías”;

Artículo 2º: Proponer al Plenario de Consejeros delegar la implementación y coordinación de estos talleres esté a cargo de las titulares de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil, y la Oficina de Acceso a la Justicia con el apoyo del Programa de Acceso Comunitario a la Justicia que lleva adelante el Consejo;

Artículo 3º: Regístrese y elévese a la Secretaría Legal y Técnica a sus efectos.

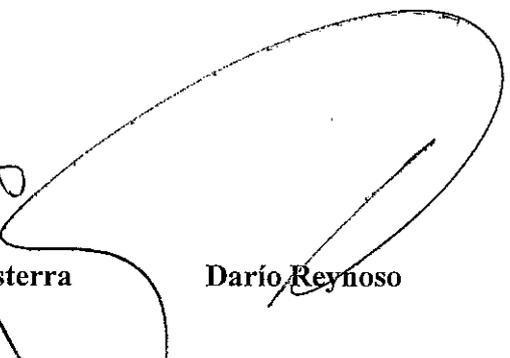
DICTAMEN CFIFE N° 50/2016



Alejandro Fernández



Marcela I. Bastera



Darío Reynoso